

Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso, junto con la anterior respuesta del Banco Davivienda, en la que informa el acatamiento de la medida y solicita aclaración. Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 30 de 2022

PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 08001-31-05-008-**2015-00107-00**

PROCESO ORDINARIO LABORAL CON CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
DEMANDANTE: SANTANDER GOMEZ MEDRANO
DEMANDADO: DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES -
ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA

Visto el anterior informe secretarial y la respuesta al oficio requiriendo la aplicación de la medida decretada al Banco Davivienda, en donde informa el cumplimiento de lo ordenado y solicita aclarar sobre la radicación del proceso, revisado el expediente, se pudo constatar que en efecto existe un error en el OFICIO CIRCULAR No. 189-2021 del 11 de octubre de 2021, mediante el cual se comunicó la medida de embargo decretada a los diferentes Bancos allí señalados, indicando: “REFERENCIA N°08001-31-05-008-**2017-00105-00**”, siendo la radicación correcta del proceso 08001-31-05-008-**2015-00107-00**, aunque las partes del proceso fueron correctamente señaladas, se hace necesario aclarar lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Banco Davivienda, informándole la radicación correcta del presente proceso, 08001-31-05-008-**2015-00107-00**, para que pueda proceder a constituir el título judicial, en cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante el Oficio Circular N° 189-2021 del 11 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRÍGUEZ
JUEZ